

Fecha de presentación: 16/4/2010

Fecha de publicación: 19/4/2010

La investigación social, su método, la (re)construcción discursiva de la otredad, la prensa, el pensamiento de los doctos y los problemas ¿...de siempre?

-Presentación del libro *Inmigración, anarquismo y sistema penal: Los discursos expertos y la prensa –Córdoba y Buenos Aires 1890/1910- (Protesta social, flujos migratorios y criminalización)-*, de José Daniel CESANO y Dora Alejandra MUÑOZ (Alción Editora, Córdoba, 2010, 74 páginas)*

Por Gustavo A. Arocena
Universidad Nacional de Córdoba

1. Antes que nada, deseo agradecer a José Daniel CESANO por su invitación a presentar una obra que, como este *Inmigración, anarquismo y sistema penal*, elaborado por él junto a Dora Alejandra Muñoz, posee **méritos de una entidad suficiente** como para que ni siquiera una **introducción tosca como la que aquí haré** pueda relativizarlos.

Una **confesión liminar** permitirá comprender lo que digo.

Hace un buen número de años, Daniel Pablo CARRERA, al prologar los primeras imprudencias en que yo –esa vez, junto a Hernán G. BOUVIER- incurría en el terreno de la publicación de mis ideas, aseveraba que, por su experiencia en la materia, introducir una pequeña monografía en la que se postulaba aplicar las herramientas de la teoría general del derecho para solucionar un problema interpretativo vinculado con una figura penal **no conllevaba atrevimiento**, aunque **le había exigido un esfuerzo mayor que el de costumbre** (CARRERA 2000: 11).

Mi caso es exactamente el opuesto: la claridad metodológica y expositiva del libro concebido por CESANO y MUÑOZ lo hacen **de amena lectura y sencilla comprensión**, cualidades éstas, claro está, que **no implican merma alguna del rigor conceptual**, la **consistencia argumental** del desarrollo y la **lograda justificación interna de la conclusión** a la que arriban los investigadores. No hay aquí, entonces, necesidad alguna del especial esfuerzo que la lectura del opúsculo que habíamos escrito con BOUVIER, por los propios *déficits* del librito, le había demandado al citado penalista cordobés.

Pero no puedo yo, hoy, aquí, **afirmar como CARRERA mi ausencia de atrevimiento**. Algunos intentos –esforzados, aunque insuficientes- de llevar a cabo ciertas investigaciones de interés relacionadas con la dogmática penal material o procesal o de elaborar unos pocos ensayos de interés concernientes a la teoría general del derecho-

* Presentación expuesta oralmente en la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba, el día 15 de abril de 2010.

no me califican para presentar una rigurosa indagación como la que han pergeñado CESANO y MUÑOZ.

Con todo, puesto que la invitación de CESANO no puede fundarse más que en la genuina amistad y sincero afecto que nos une, procuraré honrar la invitación con la ofrenda que juzgo más pertinente: la **brevedad de mi intervención**.

2. La obra, como lo explica su prologuista española Gabriela DALLA CORTE, aborda comparativamente las **políticas jurídicas implementadas a los inmigrantes en Buenos Aires y Córdoba**, tomando como eje de análisis el **sistema penal aplicado para resolver las revueltas sociales**, la **responsabilidad respecto de ellas atribuida a un anarquismo al que se identificó indiscriminadamente con la inmigración** –en razón del apoyo anarquista a las reivindicaciones obreras inmediatas–, y el **papel cumplido por diversos grupos de presión**, entre ellos la prensa. CESANO y MUÑOZ analizan en profundidad la construcción de un corpus discursivo que acaba por criminalizar a los inmigrantes, la protesta social y el pensamiento anarquista, mediante el dictado de leyes que permitían la expulsión de cualquier extranjero juzgado indeseable. La hipótesis central es que la prensa se hizo cargo del aumento de la violencia anarquista –en el marco de los movimientos sociales de principios del siglo XX– a través de un vuelvo discursivo que ponderó la necesidad de sancionar instrumentos jurídicos punitivos. La presión de los grupos congregados en los ámbitos periodísticos y de expertos condujo al conocido proceso legislativo que criminalizó a los inmigrantes a inicios del mencionado siglo.

Los investigadores realizan su cometido tomando el **lapso cronológico** comprendido entre los cuatro meses anteriores a la promulgación de la **Ley de Residencia (ley n° 4.144, de 1902)** y el mes de julio de 1910, y llevan a cabo un **análisis combinado de ciertos diarios de la época y otras fuentes**, tales como trabajos doctrinarios representativos de las opiniones desarrolladas en el ámbito académico jurídico respecto de la temática abordada.

Las virtudes del libro a las que he aludido al comenzar esta presentación radican, entre otras, en los **(2.1.) objetivos de indagación que persigue la investigación** y, fundamentalmente, en la **(2.2.) selección del método más apropiado para el estudio del objeto y la consecución de aquéllos**.

2.1. En cuanto a lo primero, los propios autores señalan que uno de sus propósitos es el de determinar **qué rol le cupo a los medios de prensa –como formadores de opinión–** en el proceso de discusión que culminó con la sanción de la citada **Ley de Residencia y de la Ley de Defensa Social (ley 7.029, de 1910)**, surgidas como respuesta gubernamental represiva ante la conflictividad social que implicaron las huelgas generales de trabajadores de 1902 y 1909 y el apoyo anarquista a las reivindicaciones obreras que aquéllas generaron.

Este primer objetivo se presenta ante mis ojos como un **sugerente disparador** de diferentes inquietudes, entre las cuales, arbitrariamente, me permito escoger dos, a saber: **(2.1.1.) el papel real y la trascendencia de los medios de prensa como agencias fundamentales en la (re)construcción discursiva** de determinados asuntos de la

realidad social, y (2.1.2.) el **tratamiento de la alteridad en los discursos jurídicos recurrentes** de la historia social.

2.1.1. Con relación al **rol de la prensa**, CESANO y MUÑOZ reconocen que la prensa es un aparato ideológico de primer orden, pues a través de su discurso se puede mediar en las interpretaciones de la realidad social, limitar el conocimiento, imponer actitudes, perfilar definiciones y situaciones de sujetos y, por tanto, condicionar “la capacidad de acción histórica”, que se manifiesta en la posibilidad de proponer o producir ciertas transformaciones a nivel social, político, económico y jurídico; sin embargo, los autores se inclinan por sostener que tal incidencia se puede proyectar sobre las **orientaciones políticas más generales** de sus lectores y, en especial, “sobre sus **emociones** en lo que atañe a la vida cívica, ya sea en sus aspectos más generales, ya sea en sus episodios más singulares o de relieve”, pero **no necesariamente los comportamientos electorales en sentido estricto**.

La afirmación es, ciertamente, **convocante al debate**.

Lo es, desde ya, por muchas razones, pero, fundamentalmente, porque la **incidencia de la prensa** en las **orientaciones políticas, sociales, culturales, religiosas o, en fin, axiológicas**, en general, **según el poder persuasivo que deba reconocérsele en una coyuntura determinada** (piénsese, por caso, en las situaciones de grupos empresarios periodísticos de tipo monopolístico u oligopólico que, en una sociedad concreta, se empeñan en instalar ciertas preferencias axiológicas), puede tornarse un factor determinante muy poderoso de las alternativas político-partidarias más convenientes para los valores o intereses generales instalados como preponderantes.

Por lo demás, el aserto que, sobre el punto, realizan CESANO y MUÑOZ, provoca la sana discusión, a partir de la aceptación de que los fenómenos sociales y culturales no pueden ser analizados sino en términos de su **concreto emplazamiento en la coyuntura histórica, política, cultural y social en que ellos tienen lugar**. Y la postulación que lanzan los investigadores conduce inevitablemente a la reflexión –así me ha sucedido a mí, al menos-, cuando uno piensa en el *estado de cosas* que ha mostrado la prensa de los últimos años, en orden a la función ideológica a la que se aquí se viene aludiendo.

Mi **intuición** -que no puedo más que plantear como tal en este lugar- es que la prensa de los últimos ...¿diez, cinco años?, al menos en el terreno de los periódicos de alta distribución nacional editados en Buenos Aires, ha tenido un rol **especialmente significativo** a la hora de la representación discursiva favorable o contraria al Gobierno Federal, en temas como la libertad de prensa, la independencia judicial y la política de derechos humanos relacionados con el terrorismo de Estado ocurrido durante la dictadura militar instaurada en la Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Sin perjuicio de todo esto, la valiosa obra de CESANO y MUÑOZ conduce a recordar que la **construcción de identidades sociales** -como así también de **valores, preferencias y concepciones sociales**- es una de las consecuencias de la función de mediación social que ejercen los medios de comunicación (CASERO RIPOLLÉS 2004: 221). Por ello, cuando la instalación de cualquier alternativa política, social o cultural

responde a una perfilada opción ideológica, puede hablarse de una verdadera **“estrategia” del discurso**, cuya acción moldea la representación de, justamente, tales identidades, valores, preferencias y concepciones.

2.1.2. En lo tocante al **tratamiento de la alteridad en los discursos jurídicos recurrentes** de la historia social, he de subrayar que el tema se aparece en el centro de mis reflexiones, a partir de la conclusión de CESANO y MUÑOZ en cuanto a que, en el *corpus* periodístico analizado (**ciento veintiséis días de notas periodísticas** aparecidas en **seis diarios**, uno editado en Buenos Aires, los restantes, en Córdoba), se pudo visualizar –en los momentos iniciales de la conflictividad (1902)- la existencia de **dos modelos discursivos** frente a la cuestión social: mientras un sector concebía al conflicto como el producto de una **acción premeditada de ciertas minorías “subversivas”**, a las que vinculaba con elementos **inmigrantes de ideologías extremistas (anarquistas)**, otro lo calificó en términos de una **controversia derivada del proceso de modernización de la sociedad y de la economía**, es decir, una situación de tensión (por las condiciones de trabajo) entre asalariados y patrones.

Como puede observarse, una de las perspectivas del discurso social que los autores detectan en relación con la huelga general de 1902 y la sanción de la Ley de Residencia se caracterizó por presentar la cuestión social con **contexto catástrofe**, por adjudicar un **rol protagónico dentro de la huelga a los movimientos anarquistas y socialistas**, y, finalmente, por remarcar el **predicamento de éstos entre los elementos extranjeros**.

La detección de este modelo discursivo en 1902 –aun cuando, según vimos, *no ha sido el único que se erigió con identidad propia ante la cuestión social-*, en mi opinión, sorprende **por su perenne vigencia**. Es que, de alguna manera, él se vincula con una práctica recurrente de ciertos paradigmas discursivos sociales, que se orientan o son funcionales a la **justificación de concepciones refractarias a la integración del otro, del distinto, en el sistema social propio**.

Lo que lleva a la sorpresa es que el respaldo filosófico, el sustento argumental de justificación de esta clase de desarrollos **no parece presentar modificaciones sustanciales durante períodos vastísimos de la historia**, en los que sólo se cambia el *sujeto de referencia* de tales arengas, el *otro*, el *distinto*, que –por ejemplo- puede estar representado por los **indios americanos** en la colonización europea de América en los siglos XVI, XVII y XVIII; los **inmigrantes europeos** durante la gran ola de inmigración producida en Argentina en el lapso 1850-1950; los **inmigrantes latinoamericanos en nuestro país, España o Estados Unidos**, a la largo de los siglos XIX y XX; o los **acusados por la comisión de delitos sexuales, de delitos de lesa humanidad o del delito de terrorismo**, en tiempos recientes y actuales; mas, en lo sustancial, este modelo de discurso excluidor o negador del *diferente* **no sufre alteraciones estructurales**.

Sobre la actualidad de la problemática de la alteridad y, en particular, de los extranjeros, **DALLA CORTE** se pronuncia enfáticamente en el prólogo del libro.

Recuerda que, en Europa los gobiernos enfrentan la realidad inmigratoria también con leyes de extranjería (nacionales/estatales, autonómicas en los

países en que existen comunidades autónomas como España, y europeas como las configuradas por los organismos de la Unión), que paulatinamente han ido endureciendo su articulado y su “espíritu” para frenar la entrada de población no comunitaria. Las leyes han funcionado haciendo las veces de “muro”, de “frontera”, en un mundo que al mismo tiempo ha sido teorizado como “global”.

En Estrasburgo -ejemplifica la nombrada- el pleno del Parlamento Europeo votó a finales del año 2008 la aprobación de la directiva de repatriación de inmigrantes, más conocida como Directiva de la Vergüenza, por 369 votos a favor, 197 en contra –en su mayoría de partidos verdes y de izquierda– y sólo 106 abstenciones. No se trata de una ley nacional, sino de una disposición muy polémica que procura armonizar los procedimientos de repatriación de los inmigrantes, denominados estos últimos, según los casos y siempre utilizando calificaciones carenciales, como “irregulares”, “sin papeles” o “indocumentados”, que viven en los más de veinte países que componen la Unión Europea.

Es por todo eso que, en la consideración de Dalla Corte –y yo me adhiero a su convicción-, la problemática planteada por CESANO y MUÑOZ es de extrema importancia en un mundo en el que la dirección de los flujos migratorios ha variado: ya no son los europeos los que buscan refugio, trabajo, seguridad y esperanzas en América, sino africanos, latinoamericanos, europeos del Este y asiáticos los que en los últimos años han intentado “hacer las Europas” o “hacer los Estados Unidos”, parafraseando la clásica idea (casi mito) de “hacer las Américas”.

Un tal **discurso respecto de la alteridad o de la otredad**, como todo discurso (jurisprudencial, social, incluso científico), no puede ser analizado sino como **una construcción colectiva**, pues se inserta en un **sistema o repertorio más amplio de discursos**, a los que remite de manera consciente o inconsciente, y que le sirven de *background*, esto es, de necesario contexto provisto por el sistema social de pensamiento o de ideas del que aquel forma parte. E incluso, siempre es necesario recordar que una comunidad no siempre y no sólo se expresa a través de sus discursos, por lo que también en sus instituciones, patrones de conducta, formas comunicacionales y creaciones estéticas se puede encontrar, por así decirlo, de modo materializado, tal reflexión.

Pero, volviendo a lo discursivo, cabe remarcar que esos sistemas de discursos en el que debe emplazarse el discurso en torno a la otredad indudablemente incluyen, como lo demuestran CESANO y MUÑOZ en su obra, al **discurso de la prensa** y al **discurso de los expertos**, al que luego habré de referirme.

De algún modo, se ha dicho ya que el análisis cualitativo de las estrategias aplicadas por el discurso periodístico en la construcción de la imagen del otro (el *extranjero*, el *enemigo*, el que profesa otro credo religioso, etc.), pone de manifiesto el **potencial que poseen los medios de comunicación en la articulación de identidades sociales y culturales**. El discurso periodístico contribuye a la problematización del *otro*, del *distinto*, como un **“perjuicio”** con diversos recursos estratégicos como la negación de una identidad individual y diferenciada de “*los otros*”, que son presentados como un actor colectivo, o el choque intercultural, basado en un esquema amigo-enemigo, que se

fundamenta mediante la auto-presentación positiva que se efectúa de la sociedad receptora y la difusión de una imagen negativa de ese “otro”. Todo ello desemboca en la configuración, por parte de los medios de comunicación, de una identidad marginal de los coyunturalmente surgidos como los “otros”, donde la exclusión se alza como principal valor identitario (CASERO RIPOLLÉS 2004: 235). Y esto, además, de la mano de una *lógica de la emergencia*, a la que se apela como “carta blanca” para avalar importantes apartamientos del orden jurídico que rige la más elementales pautas de convivencia social. Frente a la presencia del “otro”, la sociedad autóctona construye representaciones discursivas para (re)conocer esta figura social a la que conoce menos por su naturaleza real que por su construcción simbólica en los medios (BENAVIDEZ - RETIS 2005: sin datos de página).

En este sentido, se ha expresado:

“Cuando se dan situaciones de escaso contacto entre sujetos, es decir, cuando existen pocas situaciones de interacción social entre individuos de grupos diferentes, creemos que los medios de comunicación juegan un papel muy importante en los procesos de identificación social porque “construyen socialmente la realidad” elaborando y transmitiendo a grandes públicos representaciones de conocimientos y contacto así como de conocimiento y conflicto entre grupos culturales tanto amplios, como restringidos (...). Estos procesos suponen la producción de significados, la generación de un discurso que consiste en imágenes con las que identificamos a los otros (inmigrantes) frente a nosotros (sociedad de acogida). Con estas imágenes, orientamos nuestro comportamiento y nuestra forma de actuar. El discurso es una construcción social, histórica, en tanto que depende de unas condiciones socioculturales determinadas para su generación y los medios ...muestran una imagen de la inmigración que se caracteriza por presentar los países de origen de los inmigrantes bien como susceptibles de la ayuda internacional o de la visita turística. Las noticias que recogen, se refieren en la mayoría de los casos a aspectos negativos: delincuencia, explotación, entrada ilegal... Las fuentes de información utilizadas son las del gobierno o las de las agencias de ayuda, en cualquier caso, los inmigrantes no tienen un espacio propio significativo. Con estos condicionantes se crea una imagen de la inmigración que sustituye a la realidad puesto que, el informante, se sitúa entre la noticia y quien la lee” (VÁZQUEZ AGUADO 1999: 60).

Este discurso refractario a la alteridad ha conducido a la consagración teórica de estatutos de regulación del *distinto*, del *otro*, como alguien a quien **pueden cercenarse legítimamente derechos que se reconocen a la generalidad**, como alguien **cuyas prácticas determinadas pueden ser criminalizadas en desmedro del respeto de derechos fundamentales** reconocidos a todos, como **alguien que merece el trato de *no-persona*** o, finalmente, como alguien debe **expulsarse por enemigo de la sociedad identitariamente definida**.

Es sabido incluso que, en el **ámbito del derecho penal**, el *discurso de la otredad* ha tenido su lugar protagónico como sustrato sobre el cual se apoya la distinción esencial y de contenido político criminal –introducida por la obra de Günther JAKOBS– entre un “Derecho penal de ciudadanos” y un “Derecho penal de enemigos”, en el último de los

cuales se produce un adelanto de la intervención penal y la limitación –cuando no la misma negación- de las garantías procesales. De modos menos drástico, pero fundados en una lógica discursiva semejante, se plasman concreciones normativas que, como en España, recurren al Derecho penal como un instrumento más de la política migratoria, en concreto, como un instrumento para la contención de la inmigración irregular (sobre esto, v. **MARTÍNEZ ESCAMILLA** 2008: 2). Precisamente, el artículo 318 bis C.P. español castiga con penas de 4 a 8 años de prisión conductas como la de ayudar desinteresadamente a un inmigrante a entrar en nuestro país de forma irregular.

Sobre el punto, con acierto, se ha dicho:

“En la teoría política el tratamiento diferenciado de seres humanos privados del carácter de personas (*enemigos* de la sociedad) es propio del estado absoluto, que por su esencia no admite grados, y, por ende, resulta incompatible con la teoría política del estado de derecho. Con esto se introduce una contradicción permanente entre la doctrina jurídico-penal que admite y legitima el concepto de *enemigo* y los principios constitucionales a internacionales del estado de derecho, o sea, con la teoría política de este último” (**ZAFFARONI** 2006: 11-12).

Todo este asunto de la alteridad, en el que he hecho un hincapié acaso exagerado, reviste, a mi ver, una trascendencia fundamental, por el simple hecho de que, si bien hay muchas *preguntas antropológicas* -si por esto se entiende: preguntas *acerca del ser humano o sobre lo humano-*, existe **una pregunta antropológica**, que ha sido formulada una y otra vez de nuevo desde el inicio de la vida humana en este planeta. Y esta pregunta es, justamente, la *pregunta por la igualdad en la diversidad y de la diversidad en la igualdad*. Es la pregunta por los aspectos singulares y por la totalidad de los fenómenos humanos afectados por esta relación, que implica tanto la alteridad experimentada como lo propio que le es familiar a uno; es la pregunta por condiciones de posibilidad y límites, por causas y significado de esta alteridad, por sus formas y sus transformaciones, lo que implica a su vez la pregunta por su futuro y su sentido; finalmente es también siempre la pregunta por la posibilidad de la inteligibilidad y de la comunicabilidad de la alteridad y por los criterios para la acción que deben ser derivados de ella (**KROTZ** 1994: 5-7).

Sentado esto, no puedo dejar de enfatizar que, al menos las sociedades de convivencia democrática, “...se fundamentan en el respeto a los Derechos Humanos universales y las normas sobre las cuales se basan los principios del ordenamiento jurídico; valorándose para ello las pautas sociales de convivencia armónica, paz social, respeto y tolerancia mutua entre todas y cada una de las personas que componen el tejido social de una comunidad, pueblo, ciudad o estado. De este modo uno de los requisitos fundamentales para la convivencia pacífica entre las personas es la «tolerancia» a las diferentes formas de pensar, vestir, sentir, expresarse y comunicarse, de acuerdo con las características propias de cada cultura. Esta diversidad social concebida como forma de relaciones interpersonales, compartiendo espacios y vida social. En definitiva, la tolerancia se ha de entender como un requisito básico de la convivencia social bajo los principios de mutua y recíproca aceptación de los otros y de su manera de entender y vivir la cultura de la diversidad social, con pleno respeto al ordenamiento jurídico. Dicho lo anterior, establecido el valor intrínseco de la tolerancia entre seres humanos de

orígenes y culturas diferentes, que incluso pueden ser contradictorias en concepciones fundamentales” (ANTÓN 2006: 122-123).

No se equivoca HÖFFE, pues, cuando aduce que la tolerancia social, que va más allá de la tolerancia política, “...desiste en su segundo nivel de cualquier presión de conformismo, permitiendo incluso formas de vida excéntricas, con la condición que éstas estén libres de violencia o, mejor aún, sean apacibles. Pues el respeto recíproco de la tolerancia activa no se ve satisfecho con nihilismo cínico que avala absolutamente todo: tanto las formas de vida con las que uno se destruye a sí mismo como las acciones o leyes que sujetan a otros a crasas injusticias, o las condiciones sociales que impiden que grandes porciones de la población (mujeres, obreros, personas de color, etc.) gocen de oportunidades iguales, o bien las culturas que no toleran otras culturas a su lado. La tolerancia auténtica no es una hoja de parra que cubre una indiferencia moral; ella se basa en la conciencia del propio valor, en la autoestima o bien en el sentimiento del propio valor, incluso en el respeto a sí mismo. Trátese de individuos (tolerancia personal), comunidades (tolerancia política) o culturas, o bien sociedades (tolerancia social): quien es tolerante no ve en el otro a un rival o incluso enemigo que habrá que convertir con violencia o vencer con igual violencia. Por el contrario, busca la convivencia sobre la base de la igualdad y el entendimiento” (HÖFFE 2008: 269-270).

De cualquier manera, y volviendo a la obra que presento, no quiero concluir este pasaje sin remarcar que, en la obra, CESANO y MUÑOZ destacan un matiz fundamental, al subrayar que, al incrementarse la violencia anarquista, hacia 1910 –oportunidad en que se sancionaría la Ley de Defensa Social-, se produjo **una cierta uniformidad en orden a la forma en que la cuestión social fue abordada por los medios de prensa**: periódicos que, antes, habían tomado distancia de la lectura represiva, frente a la creciente violencia, comenzaron a postular la necesidad de la sanción de instrumentos jurídicos punitivos. Lo hicieron, hay que aclarar, no ya por una adhesión al núcleo reflexivo de los restantes periódicos, sino en virtud de un **proceso de empatía con las víctimas** de los atentados y de una identificación con criterios de emergencia legislativa frente al **recrudescimiento de la acción directa** de grupos sectario.

2.1.2. A manera de segundo objetivo, los autores se proponen indagar si hubo -y en su caso, con qué intensidad- una **relación entre la construcción de la noticia, atingente a la cuestión social, y los discursos expertos de la época**.

Con sólida argumentación, CESANO y MUÑOZ logran demostrar que el discurso de los ámbitos académico jurídicos **tuvo efectiva repercusión** en el tratamiento del anarquismo, como factor determinante en la concreta configuración de la modalidad e intensidad de la protesta social durante los años analizados.

La indagación realizada permitió a los autores observar cómo se proyectaron los discursos expertos sobre la construcción de la realidad informativa por parte del *corpus* de medios analizados. En tal sentido, la **opinión de la elite intelectual no permaneció aislada**: sus discursos circularon y fueron escuchados por los medios, generándose cierto diálogo entre ellos. Quizás esta arista sea propicia para escrutar **la posición del discurso intelectual de hoy frente a los conflictos sociales**, que se me antoja bastante alejado del

compromiso que la academia asumía en torno a los mismos, en los siglos XIX y XX. Pero no es ésta, creo, la oportunidad para hacerlo.

Sin embargo, y esto es importante remarcarlo, aquella repercusión de los discursos expertos en la presa **-de carácter y extensión variable, según la publicación periodística que se tratara-** sólo puede predicarse con rigor intelectual teniendo particularmente en cuenta que, como puntualizan CESANO y MUÑOZ, el **clima intelectual de la época**, al menos en torno a estas cuestiones, **no era del todo homogéneo**.

Y esto, en mi opinión, es importante ponerlo de resalto, pues suele ser un yerro metodológico común en las investigaciones en ciencias sociales, el **adscribir a una suerte de presentación o programa unitario de la ideología política, jurídica, moral, científica o cultural dominante en un tiempo y lugar determinados**, las distintas concepciones que, con sus propios matices, consolidan posturas con rasgos comunes, pero también diferenciales, respecto del pensamiento hegemónico.

En lo que interesa a los fines de la obra, y como en ella refieren CESANO y MUÑOZ, puede señalarse que, en la Argentina de comienzos del siglo XX – principalmente, en Buenos Aires-, la **criminología positivista** se erigió en una importante fuente de categorías, conceptos, relaciones y metáforas, que ayudaron a interpretar los “problemas” que crearon los trabajadores inmigrantes.

Pero esto, como acabo de aducir y lo subrayan los autores del libro, se produjo con los particulares matices que surgieron del hecho de que el **positivismo criminológico vernáculo** no fue una recepción acrítica de las doctrinas italianas, sino que **adquirió sus propios caracteres**. Así como hubo autores que se apegaron a categorías muy similares a las que se empleaban en Italia (p. ej., Ingenieros y su especial aproximación a las ideas de Lombroso; Álvarez del Prado y su caracterización del anarquismo como un *delito natural*, a la manera de Garófalo, etc.), hubo también quienes se apartaron de ellas (v. gr., Moyano Gacitúa y su positivismo “sui generis”, que rechazaba la aplicabilidad de las categorías de la *Scuola Positiva* al anarquismo).

2.2. He destacado, como otras de los méritos destacados de *Inmigración, anarquismo y sistema penal*, la elección que hacen CESANO y MUÑOZ del **método con el que emprenden su investigación**.

¿Cuál es ese método?

2.2.1. Se parte de la concepción según la cual, en las indagaciones relativas al pasado de las instituciones jurídicas, resulta imperioso reconocer que **el derecho, la ley y la justicia** son actualmente asumidos como **temas propios y específicos de la historia social**.

Los autores, pues, se apartan de la metodología propia de la **historia institucional**, para echar manos de las herramientas provistas por una división de la ciencia histórica que, como la **historia social**, toma como objeto a la sociedad en su conjunto, a la que, por ello, define como “sujeto” de la historia. Es una alternativa epistemológica que amplía el objeto y la concepción del sujeto de la historia, y se

aproxima al estudio de la sociedad y de los grupos que la constituyen, tanto en sus estructuras como en su particular configuración en la coyuntura, y en los ciclos, a la vez que en la larga duración. En el prólogo, **DALLA CORTE** lo explica así: los autores rehuyen de lo que definen como “historia institucional”, para abrirse paso en el análisis multicolor del derecho, la ley y la justicia.

2.2.2. Pero, para mayor precisión en la caracterización del aparato conceptual del que se valen **CESANO** y **MUÑOZ**, habré de añadir que la perspectiva de análisis del objeto conforme las estrategias de la historia social, encuentra como específica herramienta de indagación **el análisis crítico de las noticias**, como integrante del estudio del discurso desarrollado en los años 1960 en la antropología, la lingüística, la sociología, la filosofía y la psicología, y después también en otras disciplinas, como la historia y el estudio de la comunicación.

El análisis crítico del discurso –así lo explican los autores- consiste en una perspectiva esencialmente interdisciplinaria que fue desarrollada, entre otros, por el lingüista neerlandés **Teun VAN DIJK** y que, entre los estudiosos argentinos, ya ha tenido algunas proyecciones sobre la investigación respecto de las representaciones sociales de normas jurídicas a través del trabajo de Irene **VASILACHIS DE GIALDINO**.

El propio **VAN DIJK** explica: “El análisis crítico del discurso es un tipo de investigación analítica sobre el discurso que estudia primariamente el modo en que el abuso del poder social, el dominio y la desigualdad son practicados, reproducidos, y ocasionalmente combatidos, por los textos y el habla en el contexto social y político. El análisis crítico del discurso, con tan peculiar investigación, toma explícitamente partido, y espera contribuir de manera efectiva a la resistencia contra la desigualdad social” (**VAN DIJK** 1999: 23).

CESANO y **MUÑOZ** aprovechan las posibilidades epistemológicas que permite el hecho de que, a partir de la conjunción de la semántica textual (por ejemplo: implicación (lo “no dicho” en la noticia), el estilo y la retórica de la misma) y del contexto cognitivo, social, político y cultural del texto, se puedan hallar elementos para ponderar si la presentación de una determinada información permite legitimar o reproducir una particular concepción ideológica (en nuestro caso: una defensa a favor de la utilización de instrumentos jurídicos como respuesta represiva frente a la cuestión social).

En mi opinión, y como he adelantado, la elección de esta opción metodológica **no podía haber sido más atinada**, toda vez que el libro adopta una **perspectiva histórico social** que presupone una **aproximación multidisciplinaria** –o, si se me permite la expresión, un enfoque que lleva como inherente una consideración metodológica **transversal**, en el sentido que exige que se atravesase el *thema* de análisis, cribándolo con los aportes de diversas disciplinas de análisis-, a la vez que coloca a los investigadores frente a un objeto de indagación que, en sí mismo, presenta múltiples aristas, variables y elementos.

Me permito una breve digresión para anotar, en específica relación con la investigación interdisciplinaria en el ámbito del Derecho, que la apertura del conocimiento jurídico a la interdisciplina se muestra como una interesante forma de

imprimir una dinámica diferente a las estructuras tradicionales de aquél. El aislamiento inveterado del derecho y la concepción estática de sus disciplinas han dificultado el progreso y el desarrollo de la ciencia jurídica. Y, en los tiempos que corren, frente a la necesidad de dar respuesta a los múltiples y complejos problemas del Derecho, surge el reclamo de abrirlos a las relaciones interdisciplinarias. La apertura metodológica y la dinámica de las estructuras del conocimiento, requieren tener en cuenta aspectos como la comunicación de conocimientos, la integración de los conceptos y la discusión de los principios epistemológicos y de los métodos.

Retornando a la específica metodología utilizada por los autores del texto que presento, cabe puntualizar que, así como el **análisis del discurso** se muestra como una *transdisciplina* de las ciencias humanas y sociales que estudia sistemáticamente el discurso escrito y hablado como una forma del uso de la lengua, como evento de comunicación y como interacción, en sus contextos cognitivos, sociales, políticos, históricos y culturales, la **perspectiva crítica de este análisis** repara especialmente en la perspectiva social, política y crítica, enfocando sobre la manera que el discurso se usa y abusa para establecer, legitimar o ejercer el poder y la dominación social.

Si, en las ciencias sociales, la investigación de un determinado objeto de indagación requiere, no sólo el análisis del fenómeno social particular, *en sí mismo*, sino también, y como cuestión previa, la captación del código –entendido como *estructura a la cual se adecuan las conductas de los individuos* (KLIMOVSKY 2001: 310)- configurado por el conjunto de reglas sociales que *definen* al grupo humano, en una coyuntura territorial, temporal, ideológica y cultural determinada, es evidente la **importancia que el análisis del discurso**, en general, y el **análisis crítico del discurso**, en particular, adquieren **en el marco de investigaciones como las encaradas por CESANO y MUÑOZ**.

3. Pueden apreciar, pues, que he defraudado las expectativas que seguramente habré generado al anunciarles una exposición breve.

De cualquier modo, el libro de José Daniel CESANO y Dora Alejandra MUÑOZ, por su **contundencia metodológica, su claridad discursiva y su consistencia argumental** me ha parecido una obra que **seguramente suscitará especial interés** en todo aquel que se interesa por la investigación de cuestiones sociales, a la vez que se consolidará como un **importante disparador** de la índole de discusiones que tienen lugar en el ámbito de la epistemología social.

Referencias bibliográficas:

ANTÓN, José A., *Criminalidad versus criminalización de la inmigración en España*, memoria de tesis doctoral dirigida por Montserrat Nebrera, Universitat Abat Oliba CEU, 2006, disponible en World Wide Web: http://www.tesisenxarxa.net/TESIS_UAO/AVAILABLE/TDX-0313108-125614/Tjaa.pdf (accedido el 13 de abril de 2010).

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

BENAVIDEZ, José Luis – RETIS, Jessica, “Miradas hacia Latinoamérica: La representación discursiva de los inmigrantes latinoamericanos en la prensa española y estadounidense”, en Palabra-Clave, n° 13 (diciembre de 2005), disponible en World Wide Web: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/649/64901304.pdf> (accedido el 13 de abril de 2010).

CARRERA, Daniel P., “Prólogo”, en Arocena, Gustavo A. – Bouvier, Hernán G., *Sobre la fellatio in ore. Una aproximación al nuevo tipo penal del art. 119, párr. 3°, del Código Penal argentino, desde la teoría general del derecho*, Advocatus, Córdoba, 2000.

CASERO RIPOLLÉS, Andreu, “Informando del «otro»: estrategias del discurso periodístico en la construcción de la imagen de los inmigrantes”, en Sphera Pública, n° 4 (2004), Murcia (España), disponible en World Wide Web: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/297/29700413.pdf> (accedido el 13 de abril de 2010).

HÖFFE, Otfried, *El proyecto político de la modernidad*, traducido por Peter Storandt Diller, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2008.

KLIMOVSKY, Gregorio, *Las desventuras del conocimiento científico. Una introducción a la epistemología*, 5ª edición, A-Z Editora, Buenos Aires, 2001.

KROTZ, Esteban, “Alteridad y pregunta antropológica”, en Alteridades, n° 8, 1994, disponible en World Wide Web: <http://www.uam-antropologia.info/alteridades/alt8-1-krotz.pdf> (accedido el 13 de abril de 2010).

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita, “¿Puede utilizarse el derecho penal en la lucha contra la inmigración irregular? Un análisis del tipo básico del art. 318 bis CP en clave de legitimidad”, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica, n° 10-06 (2008), disponible en World Wide Web: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-06.pdf> (accedido el 13 de abril de 2010).

VAN DIJK, Teun A., “El análisis crítico del discurso”, en *Antrophos* (Barcelona), n° 186, septiembre-octubre 1999, disponible en World Wide Web: <http://www.discursos.org/oldarticles/El%20an%20lisis%20cr%20EDtico%20del%20discurso.pdf> (accedido el 15 de abril de 2010).

VÁZQUEZ AGUADO, Octavio, “Negro sobre blanco: Inmigrantes, estereotipos y medios de comunicación”, en *Comunicar*, n° 12 (marzo de 1999), Andalucía (España).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Ediar, Buenos Aires, 2006.